

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                          |                   |        |
|--------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....              | Un mes.....       | 5 pts. |
| Provincias.....          | Un trimestre..... | 20 »   |
| Poseiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....          | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| 125 pesetas.....            | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....   | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem.....   | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la suma de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos disponiendo se adquieran por gestión directa los artículos que se expresan.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Marina al Capitán de Navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto jubilando al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Esteban de Urrestarasu y Gutiérrez.

**Ministerio de Fomento:**  
Real decreto nombrando Delegado de España en el Instituto internacional permanente de Agricultura establecido en Roma á D. Augusto Echeverría y Bardel.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan García Benitez.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden aprobatoria del adjunto Reglamento para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 al ensanche de la Coruña.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden concediendo una subvención al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, D. José Girat y Pereira, para ampliar estudios en el extranjero.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la cus-

todia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

**Administración central:**  
**ESTADO.—Asuntos contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

**GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.**—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Benasque, distrito notarial de Boltaña.

**HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.**—Autorizando á la Junta de Caridad de Durango para efectuar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Extravíos de inscripciones del 3 por 100.

Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

**GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.**—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**—Junta pública para dar posesión de plaza de Académico al Excelentísimo Sr. D. Victoriano Guisasaola, Obispo de Madrid-Alcalá.

**Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.**—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Oficiales quintos de Administración civil en esta Junta.

**FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.**—Subasta de las obras de construcción de un edificio para el faro de Rebordeño.

Concesión de un tranvía de Ribadesella á Covadonga al trayecto de Arriondas á Covadonga á favor de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de caza» desde Agosto de 1904 al mismo mes de 1905.

**Administración provincial:**  
**Gobierno civil de la provincia de Madrid.**—Subastas de acopio de piedra para conservación de la carretera de Torrelaguna á El Escorial.

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**—Notificando á los herederos de D. Manuel María del Río una providencia dictada en expediente de alcance que se sigue contra dicho señor.

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**—Subasta para el suministro de alfombras, tejidos y otros efectos.

**Universidad de Granada.**—Anunciando hallarse expuestas en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral para la elección de un Senador.

**Universidad de Valencia.**—Propuestas de Maestras aspirantes á Escuelas públicas vacantes en este distrito.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
La Constructora económica de Hormigón armado.—Banco Hispano Colonial.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.

**Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.**

Banco del Comercio.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos

**Tribunal Supremo.**—Pliegos 85 y 86 de sentencias de la Sala de lo contencioso administrativo, tomo IV.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Aerostático del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, adquiera en los almacenes de Vallecas, propiedad de D. José Sorch y de Gracia, único vendedor en la zona central de España de ácido sulfúrico procedente de los fabricantes sindicados, 240 toneladas de dicho ácido, distribuidas en cuatro años, si antes no se establece otro sistema de producción de hidrógeno.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Cádiz, y que, comprendidos

en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón mineral y de cok necesario durante un año en el Hospital militar de Valencia, y que, comprendido en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fué contratado por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Marina al Capitán de navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Esteban de Urrestarasu y Gutiérrez de Páramo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto Echeverría y Bardel, Ingeniero agrónomo y actual Gobernador civil de la provincia de Cuenca, Vengo en nombrarle Delegado de España en el Instituto internacional permanente de Agricultura establecido en Roma, plaza creada en la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual,

ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan García Benítez, según Real orden de 27 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 117).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan García Benítez por sus servicios de Profesorado en la Escuela Superior de Guerra.

Constituyen el expediente una copia de la propuesta formulada á favor de dicho Jefe por el Director de la expresada Escuela; otra de lo informado por la Junta facultativa de la misma, y las hojas de servicios y hechos del interesado.

El General Director, al proponerle, manifiesta que el Teniente Coronel García Benítez fué nombrado Profesor en 28 de Julio de 1899, y por Real orden de 27 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 117) se le concedió la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, como recompensa por haber cumplido cuatro años en el ejercicio de su cargo. Expresa que durante los seis años consecutivos de su permanencia en la Escuela ha desempeñado las clases de Historia militar, Descriptiva, Francés, Francés e Inglés, simultáneamente, y Arte militar, y en varias ocasiones ha llevado á cabo trabajos extraordinarios, estando encargado de más de una clase, ó bien emitiendo informes que le encomendó la Junta facultativa. Ha sido Cajero, y nombrado además varias veces para el desempeño de comisiones importantes, entre ellas la de visitar las Escuelas de guerra extranjeras. En todos los casos ha demostrado su celo, inteligencia y laboriosidad, reconocidos por la indicada Junta en el acta ya dicha.

Por último, el General Director hace presente que teniendo en cuenta todas estas circunstancias, le considera acreedor á una recompensa, como comprendido en el vigente Reglamento para tiempo de paz, y en analogía también á la forma en que se concede al Profesorado en todas las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal de la Escuela que dirige el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84). El acta ya citada de la Junta facultativa hace referencia á varios Jefes, y al ocuparse del Sr. García Benítez expone los favorables conceptos reproducidos en la propuesta del General Director.

De los datos contenidos en la hoja de servicios del interesado resulta: que la concepción que ha merecido es excelente. A más de la comisión antes indicada, ha desempeñado otras, entre las que habrán de citarse: la del levantamiento del plano de los valles superiores del Aragón y del Gállego, y la que tuvo por fin el estudio de la defensa terrestre y marítima de Ceuta; habiéndose utilizado su conocimiento de los idiomas francés, inglés y alemán en varios casos, algunos de ellos de suma trascendencia para los intereses patrios.

Está condecorado con dos Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas por la campaña de Cuba, pensionada, y ha sido significado al Ministerio de Estado para la Cruz de Carlos III, libre de gastos, por servicios de guerra; se halla en posesión de la Medalla de Constancia de Voluntarios de Cuba y de la conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de las siguientes distinciones extranjeras: Caballero de la Orden de la Espada, de Suecia, insignias de San Estanislao de Rusia y condecoración de tercera clase de la Orden del León y el Sol, de Persia. De plantilla ó en comisión, consta en la hoja de servicios que ha venido desempeñando el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Guerra durante más de seis años consecutivos.

De cuanto queda expuesto se deduce que el expresado Jefe reúne los méritos y circunstancias que previene la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y está comprendido en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84).

Con el fin de proporcionar la mayor suma de instrucción para el examen del asunto, se pidió por esta Inspección general al Director de la Escuela Superior de Guerra que manifestase si los servicios prestados en aquella por el citado Jefe eran, á su juicio, de los que reúnen las especiales condiciones marcadas en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre último (C. L. núm. 200), y en contestación expone: «Que fueron extraordinarios y reunían las condiciones para recompensa exigidas por la legislación entonces vigente, si bien dichos servicios no alcanzaron el grado de importancia y singularísimo mérito reclamados por el art. 4.º del Real decreto que se cita, á pesar de lo cual, la Dirección de la Escuela se juzgó en el deber de informar favorablemente, por entender que este Real decreto no debía tener efecto retroactivo con perjuicio del interesado, el cual se hallaba en análogas circunstancias que otros Profesores recompensados también por servicios extraordinarios de igual importancia prestados en la misma época».

Estimando la Junta de esta Inspección que las razones aducidas por el referido General Director son muy dignas de aprecio, puesto que se inspiran en el indispensable propósito de atender á la equidad, cree de perfecta justicia proponer que se proceda de conformidad con ellas; y en tal virtud, es de parecer, por unanimidad, que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan García Benítez se ha hecho acreedor á que la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensa s para tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdes.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el Reglamento para la aplicación de la ley de Ensanche, formulado por el Ayuntamiento de esa capital, como asimismo la instancia de la Alcaldía insistiendo en que se permita la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895 en lo relativo á la ampliación de las zonas laterales expropiables, y suplicando se adicione el proyecto de Reglamento con una disposición transitoria concerniente al modo de constituirse la Comisión especial de Ensanche:

Considerando que lo relativo á la inclusión de preceptos de la ley de 18 de Marzo de 1895 en el presente proyecto de Reglamento fué ya resuelto por la Real orden de 25 de Noviembre último, dictada por este Ministerio, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, en cuya Real orden se indicaban las modificaciones que precisaba introducir en el proyecto de Reglamento, y en ejecución de la cual el Ayuntamiento eleva el presente proyecto, no pudiéndose volver sobre lo resuelto y acordado en 25 de Noviembre último:

Considerando que las razones de la Alcaldía para que se admita la disposición transitoria que indica son en extremo fundadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de Reglamento en la forma que lo ha remitido el Ayuntamiento de esa capital, con la adición de la disposición transitoria citada, y desestimar las demás peticiones de la referida Corporación municipal, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el Reglamento de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos; advirtiéndole que la presente, con el Reglamento aprobado, se inserta en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 al ensanche de la Coruña.

TÍTULO PRIMERO

Del proyecto de ensanche y su aprobación.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 26 de Julio de 1892, el ensanche de la Coruña comprende la extensión señalada en la base 1.ª del programa formado con arreglo á la Real orden de 1.º de Agosto de 1904, que autoriza el estudio de un proyecto definitivo de dicho ensanche, programa que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre del expresado año.

Limita dichos terrenos una línea quebrada que, á partir del ángulo Sur de los jardines de Méndez Núñez, sigue por las calles de la Alameda, San Andrés y travesía y plazuela de la Carmelana, cortadas del Orzán y Cordelería, prolongándose hasta la playa del Orzán, y continúa por ésta y la de Riazor hasta el lugar de San Roque; coincide luego con el límite del término municipal hasta el lugar de Peruleiro, al que une por una recta con el de Payo Mouro; sigue por la carretera de la Coruña á Finisterre, cambia de dirección en la casa núm. 2 de esta vía y toma el eje de los caminos del Lagar y Nelle para, atravesando la calle de Falperna por la casa número 32, dirigirse por el eje de la misma y continuar desde la Fuente de Santa Lucía por la carretera general de Madrid á la Coruña y arroyo de los Judíos hasta la fábrica de cerillas de la señora viuda de Zaragüeta; unir esta finca con el mojon núm. 34 del deslinde del término municipal y seguir después por el límite de éste hasta el arroyo de la Gaitera, con cuyo curso coincide hasta perderse en el mar. Cierra este polígono la línea que, á partir de dicho último punto, forma la arista de coronación de los muelles y termina en su encuentro con la línea suficientemente prolongada.

Comprende, por lo tanto, en los anteriores terrenos el actual ensanche, la zona marítima y la de servicio del puerto. Estas últimas deberán fijarse previamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Expirado el plazo del concurso de proyectos anunciado para ampliación y reforma del actual ensanche, la Comisión, auxiliada por el personal facultativo que considere necesario, formará inmediatamente un proyecto de urbanización total que, una vez aprobado por el Ayuntamiento, se remitirá al Ministerio de la Gobernación dentro del término de un año, á partir de aquella fecha, para la aprobación correspondiente. Se acompañará al mismo una relación de las calles, plazas ó trayectos explanados ó urbanizados en todo ó en parte, y otra de aquellos cuya explanación no se haya comenzado, clasificando las vías comprendidas en esta segunda relación en preferentes y secundarias, y presentando además los respectivos presupuestos.

Art. 3.º Se consideran legalmente abiertas las calles, plazas ó trayectos parciales situados dentro de la zona de ensanche para cuya explanación ó urbanización no se hubiesen llenado todos los requisitos necesarios.

Para resolver las cuestiones sobre indemnización de inmuebles que antes de ahora hubiesen sido ocupados sin los requisitos legales para calles, plazas ó trayectos parciales, se seguirán las reglas contenidas en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892.

TÍTULO II

De la Comisión de Ensanche.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 4.º La Comisión encargada de entender en todos los asuntos del ensanche la constituirán:

El Alcalde y cinco Concejales elegidos por el Ayuntamiento.

Dos propietarios nombrados por la Asociación ó Asociaciones de los mismos que existan legalmente constituidas.

Tres propietarios del ensanche.

Art. 5.º Es Presidente de la Comisión el Alcalde, Vicepresidente el Vocal propietario de mayor edad, y Secretario el Vocal más joven.

Art. 6.º El cargo de Vocal es obligatorio desde su aceptación, no pudiendo excusar su desempeño ni los Concejales ni los propietarios sino por los motivos que determina el artículo 43 de la ley Municipal.

Art. 7.º Para el nombramiento de los Vocales representantes de las Asociaciones de propietarios, el Alcalde reclamará del Gobernador civil de la provincia una relación expresiva de las que consten inscritas y legalmente constituidas.

Una vez recibida la relación, el Alcalde requerirá por oficio á los Presidentes de las Asociaciones para el envío de las listas á que se refiere el párrafo siguiente.

Dos meses antes de la renovación de las Comisiones del Ayuntamiento, las Asociaciones de propietarios presentarán á la Delegación de Hacienda listas duplicadas, con el Visto Bueno de sus respectivos Presidentes, en las cuales se expresen los nombres y domicilios de los asociados, para que, con relación á ellas, se certifique si éstos satisfacen contribución territorial y el número del recibo.

La certificación habrá de expedirse dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de las listas, que, así requisitadas, serán remitidas á la Alcaldía.

Art. 8.º En el duodécimo mes del año anterior al en que deba comenzar sus funciones la Comisión de Ensanche, el Alcalde convocará para la elección de los dos Vocales que han de representar en aquella á las Asociaciones. La elección se verificará en el mismo mes antes citado.

Tanto en la elección de Compromisarios como en la de Vocales propietarios se seguirán las formalidades prevenidas en los párrafos 4.º y siguientes del art. 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 9.º Si no hubiese constituida en la localidad más que una Asociación de propietarios, la elección de los Vocales que han de representar á la misma en la Comisión de Ensanche se efectuará en la forma que determine su Reglamento.

En caso de no existir ninguna de dichas Asociaciones se hará la designación por sorteo entre los cien mayores contribuyentes del interior.

Los propietarios representantes de las Asociaciones tendrán la condición de no serlo de fincas situadas dentro del perímetro del ensanche, y las que posean en el interior deberán estar inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad; condición que justificará el elegido documentalente.

Art. 10. Para la designación por sorteo de los Vocales propietarios del ensanche se procederá en la forma que determinan los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento de 31 de Mayo de 1893, con las siguientes modificaciones:

Si el ensanche de la Coruña fuese dividido en zonas para hacer la lista de los cien mayores contribuyentes, entre los cuales deben elegirse los tres Vocales propietarios del ensanche que han de formar parte de la Comisión, se dividirá aquél número en partes proporcionales al de propietarios de cada zona; se dispondrán tantas relaciones parciales como zonas haya, y en cada una de ellas se incluirá el número de mayores contribuyentes que por la proporcionalidad le correspondan, deducidos los propietarios de la zona respectiva.

Si el número de relaciones llegase á tres, maximum de zonas que podrá alcanzar la división del ensanche, se sorteará un Vocal de cada una. Si sólo fuesen dos, y el número de los individuos de una de las relaciones no excediese de las dos terceras partes de los contenidos en la otra, se sortearán para la zona que correspondan á la relación primera un Vocal, y dos para la zona que correspondan á la relación mayor.

En el caso de que la diferencia entre ambas listas no alcance á la fijada, se efectuará un sorteo previo, que determinará cuál de las dos zonas ha de tener dos representantes y cuál ha de tener uno en el primer bienio, alternando en los siguientes, mientras el expresado exceso de una lista sobre otra no se verifique.

La Delegación de Hacienda remitirá al Ayuntamiento las listas así formadas en el décimo mes de los años correspondientes.

Art. 11. La renovación de la Comisión de Ensanche se verificará al propio tiempo que las demás del Ayuntamiento, y los Vocales quedan sujetos á las prescripciones contenidas en la ley Municipal en cuanto á los Concejales. A los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 se ajustarán también en un todo las elecciones que hayan de verificarse cuando existan vacantes naturales y el reemplazo de los Concejales que formen parte de ella en caso de suspensión total ó parcial del Ayuntamiento ó de modificación de sus Comisiones.

CAPÍTULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Art. 12. Compete en general á la Comisión entender en todo lo que al ensanche se refiera y en las reclamaciones que relativas al mismo se produzcan; realizar, ó en su caso proponer al Ayuntamiento, aquellas gestiones y acuerdos que estime convenientes á los intereses del ensanche, y en particular cuanto se determina en los artículos 9.º, 10 y 12 de la ley de 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 13. El Ayuntamiento resolverá sobre todas las proposiciones que, relacionadas con los asuntos de su competencia, haga la Comisión.

De las resoluciones de la Corporación municipal en materia de ensanche podrán recurrir ante el Ministerio de la Gobernación por el conducto ordinario y en el término de diez días, así los interesados como los Vocales de la Comisión.

Art. 14. La Comisión de Ensanche, y cada uno de sus individuos, tiene derecho á que, por conducto del Alcalde, se les faciliten cuantos datos y antecedentes estimen necesarios sobre la contabilidad, estado de los créditos concedidos y de los expedientes en tramitación y cualesquiera otros que puedan conducir al mejor desempeño de su misión.

Art. 15. La Comisión, cuando lo estime oportuno, puede, ya por sí, ya por medio de Delegados elegidos de su seno, inspeccionar toda clase de servicios, obras, cobros, cuentas, créditos y lo demás relativo al ensanche. Cuando hubiere la presunción de la existencia de faltas ó delitos debe proceder la Comisión á formar el oportuno expediente, que, con su informe, pasará á la resolución del Ayuntamiento, siendo aplicable el acuerdo de éste ante el Ministerio de la Gobernación, en término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa del acuerdo.

Art. 16. Los Vocales no Concejales tienen derecho á asistir con voz, pero sin voto, á las sesiones que celebren los Ayuntamientos y Juntas municipales cuando en ellas haya de tratarse de asuntos referentes al ensanche, para el solo efecto de defender y mantener los dictámenes que suscriban ó los votos particulares que formulen y presenten á la deliberación de aquellas Corporaciones.

## CAPITULO III

## MANERA DE FUNCIONAR LA COMISIÓN

Art. 17. La Comisión celebrará sesión cuando menos una vez al mes, cuyos días y hora señalará en aquella en que se posea, y además siempre que la convoque el Presidente por sí ó á petición de tres Vocales, previa en todo caso la oportuna convocatoria en que se expresen los asuntos que han de tratarse, y que ha de ser circulada con una anticipación de veinticuatro horas como minimum.

Art. 18. Para poder tomar acuerdos en primera citación será preciso que concurren por lo menos seis de los diez Vocales que deben constituir la, de los cuales han de ser: tres Concejales, dos propietarios del ensanche y uno del interior.

En los casos de segunda convocatoria, que se hará para dos días después de intentada la primera reunión, se celebrará ésta cualquiera que sea el número de los que asistan, aunque no estén representados los propietarios ó los Concejales.

Constituirá acuerdo el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. De toda la sesión se levantará acta, que firmarán todos los concurrentes á ella, y cuando alguno de los Vocales disienta del acuerdo de la mayoría se harán constar las razones en que funda su disconformidad.

Los acuerdos de la Comisión, que deben ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento, los suscribirán todos los que hayan contribuido con su voto á la adopción de los mismos. Si se formularan votos particulares se acompañarán al acuerdo de la mayoría.

## CAPITULO IV

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 20. El Alcalde, Presidente de la Comisión de Ensanche, lleva su nombre y representación en todos los asuntos. Sus atribuciones y deberes son:

1.º Disponer la convocatoria de la Comisión y señalar el orden del día.

2.º Dirigir el orden de las discusiones.

3.º Firmar las actas de las sesiones que presida y las comunicaciones que se dirijan á las Autoridades y Corporaciones y visar las certificaciones que expida la Secretaría.

4.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

5.º Acordar en casos urgentes, y en los asuntos que á la Comisión competen, las providencias que estime oportunas, sometiéndolas á la aprobación de aquella en la sesión inmediata.

6.º Autorizar con su firma la apertura de libros y registros de la Comisión y rubricar todas sus páginas.

7.º En los casos de no hallarse presente por cualquier causa la persona á quien por el art. 6.º corresponda la presidencia de la Comisión, le sustituirá el Vicepresidente.

## CAPITULO V

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 21. El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cuidar del orden y disponer los trabajos de las oficinas.

2.º Legalizar con su firma la apertura de todos los libros y registros de la Comisión y rubricar, con el Presidente, todas sus páginas.

3.º Extender las actas de las sesiones, que se llevarán al libro correspondiente, y certificar de su contenido.

4.º Expedir las certificaciones que se libren por acuerdo de la Comisión ú orden del Presidente.

5.º Dar cuenta á la Comisión de los asuntos que se hayan de tratar en cada una de las sesiones.

## TÍTULO III

## Atenciones y recursos del Ensanche.

Art. 22. Son cargo del Ensanche todas las obras que se hagan dentro de su perímetro, excepción hecha de las que, según el art. 17 de la Real orden aclaratoria de 12 de Julio de 1901, se deban ejecutar por cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 23. Para cumplimiento de dichas atenciones se formarán anualmente los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

Los recursos del Ensanche los constituyen:

1.º El importe de la contribución territorial que durante treinta años satisfaga la propiedad enclavada en la zona del ensanche, deducido en cada uno la cantidad que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año inmediato anterior al en que el ensanche comenzó á disfrutar de dicho recurso.

2.º Los recargos ordinarios sobre dicha contribución durante igual período.

3.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

4.º El producto de las parcelas ó terrenos sobrantes de la vía pública de que se halle en posesión el Ayuntamiento, cualquiera que sea su procedencia, á menos que, en caso de haberle sido cedidos bajo alguna condición especial, su enajenación se oponga al objeto de la cesión, lo modifique ó lo haga desaparecer.

5.º La cantidad anual con que el Ayuntamiento acuerde subvencionar de sus fondos las obras del ensanche, procurando armonizar éstas con los recursos generales del Municipio.

Las ventas de terreno á que se refiere el párrafo 4.º se ajustarán en un todo, y según los casos, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1901, excepción hecha, en cuanto á los requisitos previos para llevarlos á cabo, de la aprobación superior exigida para la venta de parcelas edificables, la cual se entiende concedida en terrenos de ensanche por el art. 13 de la ley de 26 de Julio de 1892.

Art. 24. El presupuesto de gastos contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los recursos, á las obligaciones siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas al servicio de Ensanche.

2.º Deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos. Apertura y alineación de calles, plazas y paseos públicos; desvío de cauces y servicios municipales y de mercados; empedrado y afirmado; de alumbrado y arbolado y de fontanería y alcantarillas.

Podrá contener igualmente una consignación para gastos eventuales é imprevistos que no exceda de 0.50 por 100 de la totalidad de los ingresos.

Estando el ensanche dividido en zonas parciales, tendrá cada una su presupuesto, al que serán cargo todas las obligaciones que á la misma correspondan.

## TÍTULO IV

## De las expropiaciones.

Art. 25. Las expropiaciones se ajustarán en la tramitación de los expedientes á lo determinado en los artículos 31 al 33 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 26. Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una calle, plaza ó trayecto de los comprendidos en la segunda relación de que trata el art. 2.º de este Reglamento, podrá expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupan parcialmente la vía si los dueños se negasen á la cesión gratuita de la mitad de la superficie de sus terrenos que se necesitan para aquélla, y deberá hacerlo siempre que la parcela que resulte con fachada sobre la nueva calle no sea edificable.

Art. 27. También podrá el Ayuntamiento expropiar la parcela edificable del terreno cuyo propietario ó propietarios no se presten á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trata.

Igual derecho podrá ejercer el Ayuntamiento cuando intentada por los propietarios de más de la mitad del área de una manzana la regularización de los solares de la misma, alguno de los dueños de éstos se opusiera á ellos.

Art. 28. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación del proyecto para cuya realización sea necesario en todo ó en parte el inmueble. También se computarán ó abonarán, aunque se realice después, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación á que estaba destinado.

Art. 29. Cuando la Administración ó el concesionario usaran de la facultad de ocupar un inmueble mediante depósito, podrán hacerlo en cualquier tiempo, previo el de la cantidad que corresponda en cada caso, según las reglas dictadas por la ley de 30 de Julio de 1904, á la cual se ajustará también el abono de 4 por 100 de interés que el propietario debe percibir.

Art. 30. Los derechos á que se refieren los artículos anteriores son extensivos á las Empresas particulares que tomen á su cargo la realización de las obras en la forma y condiciones que establece el párrafo 1.º del art. 28 de la ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que se refiera á apertura de calles, obras y servicios municipales, construcciones particulares, matrícula de fincas, presupuestos, contabilidad, empréstitos y demás relacionado con el ensanche, se registrará en cuanto no esté modificado por el presente Reglamento por el de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1892, el cual se aplicará como supletorio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aprobado que sea este Reglamento, y una vez publicado en la GACETA DE MADRID, se constituirá inmediatamente la Comisión especial de Ensanche, procediéndose para ello en la forma que determina el capítulo 1.º del título 2.º

Madrid 3 de Enero de 1906.—ROMANONES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, D. José Giral y Pereira, la subvención de 2.250 pesetas sobre su sueldo para que desde 1.º de Enero de 1906 hasta 30 de Septiembre del mismo año pueda pasar á París y Berlín para ampliar estudios sobre Síntesis química.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Valparaíso participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Marino, el 14 de Julio último, á bordo de la barca chilena *Celia*.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jerónimo March, natural de Espolla (España), taponero, ocurrido en el Hospital de Bonifacio (Córcega) el 19 de Febrero de 1905, habiendo dejado 1.108'05 francos.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el

fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Gallardo, de cuarenta y cuatro años, natural de Quintana (Badajoz), y de Antonio Luis, de cincuenta y seis años, natural de Olivenza (Badajoz).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil  
y de la propiedad y del Notariado.

En unión de las Notarías anunciadas en la GACETA del 2 de Agosto último, y en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer, por oposición y conforme al art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el Reglamento de 8 de Julio del mismo año, la Notaría vacante en Benasque, distrito Notarial de Boltaña.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Junta de Caridad de Durango (Vizcaya) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital y Casa de Misericordia de dicha población, una res de cerda, quedando obligada la expresada Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda  
y Clases pasivas.

## Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 96.622, de 505'88 reales vellón, y la del 4 por 100 número 10.224, de 3.366'36 pesetas de capital, emitidas á favor del Ayuntamiento de Liérganes (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la citada provincia*; en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—31

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidada núm. 44.654, de reales vellón 66.420'24 de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de la villa de Muros, provincia de la Coruña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*; en la inteligencia que de no lo verifica será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—32

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 284.392'43 pesetas, compuesta de 267.406'43 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Agosto y Octubre de 1903 y Marzo y Mayo de 1905, y de 16.986'43 pesetas, sobrante de la subasta verificada el 15 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depó-

sito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ..... del corriente .....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de .... de 190...

El interesado,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 2 de Enero para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 23 de Diciembre último.

D. José Catena Higuera, cartero de Rus (Jaén).

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Director general, F. LaViña.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Huesca (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Catedrático y Académico.

Vocales: D. Rodrigo Sanjurjo y D. Luis Olbés, Catedráticos de los Institutos de Madrid; D. Baldomero Bonet, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; D. Mariano Domínguez y D. Valentin Acebedo, de los Institutos de León y Oviedo; D. Antonio Peralta, Doctor en Ciencias, competente.

Suplentes: D. José Casares Gil y D. Ignacio González, Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias de Madrid; D. Miguel Siro, D. Domingo Saez y D. José de la Torre, de los Institutos de Soria, Segovia y Gijón; D. Enrique de la Puerta, Doctor en Ciencias, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias los aspirantes D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. José Corrientes Alonso, D. Antonio Porta Pallisé, D. José Larrex Aparici, D. Narciso Puig y Soler, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. José Font Boch y D. José Calvo y Calvo.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1906.—Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Teruel y Baeza (en turno de auxiliares) y la del de Figueras (en turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mario Méndez, D. Manuel Sandoval, D. José Balcazar y D. Lope de la Calle, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros, Córdoba, Ciudad Real y Segovia; D. Eugenio Sellés, Académico, y D. Eduardo Torralba Medina, Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, D. Andrés Obejero,

Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Hilarión Montero, D. Antonio Zerolo y D. Victoriano Poyatos, Catedráticos de los Institutos de Zamora, Gijón y Cuenca, y D. Pedro Lemus Rubio, Licenciado en Filosofía y Letras, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas entre auxiliares: D. Víctor Sáinz Armesto, D. Juan Placer, D. Narciso Alonso Andrés, D. Francisco Lino Martín, D. Francisco Cabré González, D. José Rogelio Sánchez García, D. Juan Salvador Minguijón Adrián, D. Eduardo Esteban Ramírez, D. Herminio Medinaveitia y Cruzá, D. Federico Andrés y Torner y Don Augusto Diez Carbonell, y para la del turno libre: D. Víctor Sáinz Armesto, D. Luis Mur Ventura, D. Manuel Vidal Rodríguez, D. Alfonso Pogonorki y Martín, D. José Eguiluz Oviedo Castillejo, D. Narciso Alonso Andrés, D. César Moreno García, D. Emilio Bernabeu y Novello, D. Manuel José García, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia y Santos, D. Herminio Medinaveitia y Cruzá, D. Manuel de Montelín y de Torgores, D. Andrés Bravo del Barrio, D. Juan de la Cruz Ferrer y Arimón, D. Francisco Rubio, D. Pedro Serrano Huertas, D. Salvador D'Angelo y Muñoz, D. Juan de P. Aguilar y Solano, D. Julián Gómez y Alonso, D. Andrés Graña, D. Claudio García Jiménez, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Javier Gaztambide, D. Rafael de la Hoz Fornet, D. Luis Pomares y Pérez, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. Celestino Ortiz Jimeno, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Rafael Gros de Esteve, D. José Traver Persorat, D. Luis Arnáiz y Fernández.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Figueras y Cabra (turno de Auxiliares), y las de igual asignatura de los de Mahón y Canarias (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Enrique Serrano Fatigati, D. Demetrio Fidel Rubio, D. Tomás Rico Jimeno, D. Francisco de las Barras y D. Santos Roca Vecino, Catedráticos de los Institutos de Madrid, Coruña, Huelva y Avila; D. Emilio Rivera, competente.

Suplentes: D. Alberto Segovia y D. Apolinar Gredilla, de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Federico Aragón, Don José López Inaro y D. Máximo Abaunza, de los Institutos de Palencia, Burgos y Bilbao; D. Diego Gil Casares, Doctor en Ciencias y Farmacia, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas entre auxiliares D. Baldomero Domínguez García, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, Don Agustín Santodomingo y López, D. Juan Jiménez y Cano, D. Joaquín Novella y Valero, D. José Calvo y Calvo, y para los del turno libre D. Enrique Pons, D. Agustín Santodomingo y López, D. Francisco Radillo y Vagur, D. José Huidobro y Hernández, D. Celso Arévalo y Carretero, D. Marcelino Giller y Angulo, D. Eufasio Iglesias Muñoz, D. Eduardo Malagulla y Fernández, D. José Taboada Fundidor, D. Luis Alaejos Sanz, D. Fernando López Mendigutia, D. Juan Jiménez Cano, D. Juan Dantín Cereceda, D. Arturo Caballero, D. Joaquín Novella Palero y D. Manuel Barraondo y Arregui.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1906.—Rosales.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública, que se dignará presidir S. M. el Rey (Q. D. G.), el domingo 7 del corriente, á las dos y media de la tarde, en su local, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de Académico numerario, en la Medalla 35, al Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Menéndez, Obispo de Madrid-Alcalá.

Este señor leerá su discurso de entrada, cuyo tema es: *El principio de Autoridad: su origen, caracteres y relaciones*; contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. Marqués del Vado, Académico de número.

En el mismo acto se adjudicarán solemnemente los premios y accésits concedidos por la Academia en varios concursos y se inutilizarán los pliegos cerrados correspondientes á los trabajos que no obtuvieron distinción alguna.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartin.

### Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Existiendo en las oficinas de esta Junta dos plazas vacantes de Oficiales quintos de Administración civil, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas, las que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, deben proveerse mediante examen, se convoca por el presente anuncio para que los que deseen solicitarlas presenten en la Secretaría de la misma, situada en el edificio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta el día 15 del actual, doce de la mañana, sus instancias, hechas y firmadas por los interesados, acompañadas de las partidas de bautismo para acreditar que son mayores de veinte y menores de cuarenta y cinco años, y de los documentos que justifiquen los servicios administrativos que hayan prestado, los títulos académicos ó estudios que tengan hechos, y cuanto consideren como mérito.

La Junta Central, terminado el plazo de admisión de instancias, hará el estudio de las mismas y determinará qué solicitantes son los que pueden verificar los ejercicios de examen, publicando al efecto la lista de los admitidos, el programa de los ejercicios y el día y hora en que han de comenzar los actos.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Secretario, J. L. Retortillo.—V.º B.º.—El Presidente, Gabino Bugallá.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 10 del

próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para el faro de Rebordino, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesetas doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ochenta y dos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para el faro de Rebordino, provincia de La Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—11

### Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia promovida por D. Jerónimo Ibrán, Director de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, manifestando que cumplido ya lo que se previno en la Real orden de 18 de Julio de 1904, que redujo el trazado del tranvía de Ribadesella á Covadonga al trayecto de Arriondas á Covadonga, disponiendo además que se adjudique la concesión de este tranvía á la precitada Compañía, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de los primitivos peticionarios, cuando ésta hubiere terminado la construcción del ferrocarril económico de Ribadesella á Infesto y Llanes, de que también es concesionaria, y que el citado ferrocarril se hubiere abierto al servicio público, lo cual ya se ha verificado, por lo que solicita que se proceda á hacer la adjudicación de dicha concesión, si bien ésta debe comprender, no sólo el trayecto de Arriondas á Covadonga, sino también la parte del primitivo trazado comprendido entre Llorio y Ribadesella:

Vista la citada Real orden de 18 de Julio de 1904:

Resultando:

1.º Que efectivamente se ha abierto al servicio público en toda su longitud el ferrocarril económico antes citado, con lo cual ha quedado cumplida la mencionada Real orden de 18 de Julio de 1904.

2.º Que con las aclaraciones que hace la Compañía respecto al trazado del tranvía que debe quedar existente comprende éste una longitud de 21 kilómetros, que la forman las secciones siguientes: 1.ª, de la estación de las Arriondas, de los ferrocarriles económicos, y la de igual nombre del tranvía, un kilómetro; 2.ª, de Arriondas á Covadonga, 17 kilómetros, y 3.ª, el trayecto de Ribadesella á Llorio, que mide tres kilómetros, á cuya longitud total debe aplicarse el presupuesto de 30.738 80 pesetas por kilómetro, según dispone la repetidamente citada Real orden de 18 de Julio de 1904, que da un total de 645.514 80 pesetas para los 21 kilómetros, cuya cantidad ha de servir de base para regular la fianza definitiva que ha de consignar en garantía de la concesión; y

Considerando que no hay inconveniente, por lo tanto, en que dicha concesión se otorgue á la citada Compañía, quedando ésta obligada á consignar la fianza equivalente al 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 32.275 14 pesetas, y que cuando lo verifique se podrá devolver la primitiva fianza que garantizó la petición de dicha concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien adjudicar á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de los primitivos peticionarios D. Pedro Rivera y Griño y consocios, la concesión del tranvía de vapor de Ribadesella á Infesto y Covadonga, que queda reducido á las secciones siguientes: de Ribadesella á Llorio, tres kilómetros; de Arriondas, estación de los ferrocarriles económicos, á la de igual nombre del tranvía, un kilómetro, y Arriondas á Covadonga, 17 total, 21 kilómetros, por quedar servido el resto de la primitiva línea de Ribadesella á Infesto, y ramal de Arriondas á Covadonga por el ferrocarril económico de Infesto á Ribadesella y Llanes, abierto ya al servicio público, y del que es concesionaria la misma Compañía; entendiéndose que esta concesión se otorga con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas aprobadas al efecto que sirvieron de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 18 de Marzo de 1891; si bien ha de entenderse que el trazado del tranvía será el de las tres secciones anteriormente citadas, y su presupuesto 645.514 80 pesetas, y que la fianza definitiva que como consecuencia de ésta ha de consignar la Compañía concesionaria, en la forma que previene el art. 8.º de dicho pliego de condiciones, será de 32.275 pesetas y 74 céntimos, pudiendo devolverse cuando se consigne la primitiva consignada al solicitarse la concesión del tranvía mencionado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Saez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposiciones y Asuntos administrativos de Agricultura.

En virtud de lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza, esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID una relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de Caza» desde Agosto de 1904 al mismo mes de 1905, así como la de los que durante dicho tiempo han perdido el carácter de tales. — Madrid 15 de Diciembre de 1905. — El Director general, Daniel López.

Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de Caza», y términos municipales á que corresponden, y de los que, habiendo tenido tal condición, han dejado de serlo desde Agosto de 1904 á igual mes de 1905.

TERRENOS DECLARADOS VEDADOS

Región agronómica Central ó de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID

| NOMBRE DEL VEDADO  | TÉRMINO MUNICIPAL<br>Á QUE CORRESPONDE               |
|--|--|
| Dehesas de Villoseura y Cuartel del Tocador.....   | Valdemaqueda.]                                       |
| Peregrinos.....  | Galapagar.   |
| Cerrolén.....  | Idem.  |
| Los Rosales.....   | Idem.  |
| Chaparral.....   | Idem.  |
| Las Higueras.....  | Idem.  |
| Canchas.....   | Idem.  |
| Cuestas y Ventillas.....   | Idem.  |
| Matamora.....  | Idem.  |
| Dehesa Vieja y accesorias.....   | Idem.  |
| Ahijón y Trozo de Navarro.....   | Idem.  |
| El Cerrillo.....   | Idem.  |
| Majada de Cabra y Canto Pinado.....  | Las Rozas..  |
| París.....   | Idem.  |
| Los Barrancos.....   | Idem.  |
| Pasada del Tomillarón.....   | Idem.  |
| Dehesa de Hoya Quemada y Hueco Nogales.....  | Idem.  |
| Las Matas.....   | Idem.  |
| Somosaguas y Coto del Molino.....  | Pozuelo de Alarcón.                                  |
| El Chaparral.....  | Cerceda.   |
| Las Jarillas.....  | Fuencarral.  |
| Canto Blanco.....  | Idem.  |
| El Encinar.....  | Robledo de Chavela.                                  |
| Cañito, Canchillas, Prado de Hoya Mayor, Cocinilla, Hoyuelo, Humbrias y Descansillo..... | Idem.  |
| Escarabajosa, Cerromolinos y Humbria del Tarchal.....                                    | Idem.  |
| Dehesa de las Hoyas.....   | Aldea del Fresno.]                                   |
| Cuerda de los Corrales.....  | Idem.  |
| El Rincón.....   | Idem. San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado. |
| Soto del Gutarrón, Gutiérrez, Parrales y fincas colindantes.....                         | Ciempozuelos.  |
| Fuente Lámparas.....   | Escorial y Valdemorillo.                             |
| El Espartal.....   | Valdemoro.]  |
| Berlín.....  | Torrelodones.  |
| Monte Batres, Al Caballo y Los Barriales.....  | Batres.  |
| Marañosa y Siete Villas.....   | San Martín de la Vega.                               |
| El Regajal.....  | Aranjuez.  |
| Berzosa.....   | Torrelodones.  |
| Monte Alegre.....  | Idem.  |
| Dehesa del Gordo Manchón y Granja Hoz.....   | Las Rozas.   |
| El Santo.....  | Aldea del Fresno.                                    |
| Dehesa Nueva de Villalba.....  | Collado-Villalba.                                    |
| El Pocillo y Valondillo.....   | Aravaca.   |
| Berzosa.....   | Hoyo de Manzanares.                                  |
| El Enebrillo.....  | Torrelodones.  |
| Mata Espesa.....   | Alpedrete.   |
| Prado Mateo.....   | Torrelodones.  |
| Monte-Ejido.....   | Hoyo de Manzanares.                                  |
| Las Viñas.....   | Idem.  |
| Ladera.....  | Idem.  |

PROVINCIA DE TOLEDO

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Dehesa de Cambrillos.....   | Albarreal de Tajo.        |
| El Espinar.....   | Almonacid.                |
| Mazarabeas de Arriba.....   | Bargas.                   |
| La Lerna.....   | Consuegra.                |
| Caleruela.....  | Yébenes.                  |
| Navarredonda.....   | Idem.                     |
| Casas de Majín.....   | Idem.                     |
| Ventorrillo.....  | Idem.                     |
| Las Mercedes.....   | Camuñas y Madrifejos.     |
| Una alameda y terrenos.....   | Camuñas.                  |
| Valdezarza.....   | Idem.                     |
| Cañada de Don Juan.....   | Consuegra.                |
| La Virgen.....  | Consuegra y Mora.         |
| Valdonjiles.....  | Carpio de Tajo            |
| Madrigal.....   | Idem.                     |
| Bragas y Cerveros.....  | Consuegra.                |
| Alberquilla.....  | Idem.                     |
| Risco Blanco.....   | Idem.                     |
| Tocenaque, coto redondo.....  | Cedillo.                  |
| Chaparrales.....  | Corral de Almaguer.       |
| Dehesa de Monreal.....  | Dosbarrios.               |
| Varios terrenos llamados Cabezuela, Arquillos, Marquesa, Madreguera y Barrón, Las Cañas, Valdeloro y Valdelaguila, Cañada de la Fuente, Laguna, Batán, Carrizal y Fuente de la Peña, Azavega y Santa María..... | La Guardia.               |
| Daramezas, Palomilla, Zorraquín y Zorraquinillo.....  | Guadamur, Argés y Toledo. |
| El Pie y Medio.....   | La Guardia.               |
| El Pie y Medio.....   | Idem.                     |
| Trescientas treinta y tres hectáreas que comprenden diferentes fincas.....  | Huerta de Valdecarábanos. |
| Higares y Oihuelas.....   | Mocejón y Ollas.          |
| Puerto Albarda.....   | Marjaliza.                |
| Tejeros.....  | Mesegar.                  |
| Palomar.....  | Mora.                     |
| Moraleja.....   | Navahermosa.              |
| Santa Teresa.....   | Ocaña.                    |
| Horcajo.....  | Oropesa.                  |
| Tomillón, Corralejo.....  | Ocaña y Ontigola.         |

NOMBRE DEL VEDADO

TÉRMINO MUNICIPAL

Á QUE CORRESPONDE

|  |  |
|--|--|
| Dehesa de Valdepusa, que la constituyen en 23 quintos, Castillo de Villalba..... | Malpica, San Martín de Pusa y Mesegar. |
| Ventosa.....   | Polán.                                 |
| San Antonio Rincón.....  | Pueblanueva.                           |
| Santa Cruz.....  | Idem.                                  |
| Labranza Nueva.....  | Idem.                                  |
| San Marcos.....  | Idem.                                  |
| Alhijar.....   | Idem.                                  |
| Baralejo.....  | Idem.                                  |
| El Bosque y terrenos adyacentes.....   | Puebla de Montalbán                    |
| Carrascosa.....  | Idem.                                  |
| Fresnedoso.....  | Pelahustán y Nombela.                  |
| Alcubilete.....  | Puebla de Montalbán.                   |
| Zuarzas.....   | Idem.                                  |
| Majazul bajo.....  | Recas.                                 |
| Montalbanejos.....   | San Martín de Montalbán.               |
| El Urbano.....   | Santa Cruz de la Zarza.                |
| Mazarraín.....   | Toledo.                                |
| Pinedo y posesión del Aserradero.....  | Idem.                                  |
| Carrasco ó Valparaiso.....   | Idem.                                  |
| Cañete.....  | Idem.                                  |
| Majazala.....  | Idem.                                  |
| Valderruhantes.....  | Ventas con Peña Aguilera.              |
| Horcajudo.....   | Idem.                                  |
| Higuera.....   | Idem.                                  |
| Martín Dominguez.....  | Idem.                                  |
| Valdelahosa.....   | Valdeverdeja.                          |
| El Guido.....  | Villarejo de Montalbán.                |
| Dos Labranzas de Mil Diablos.....  | Idem.                                  |
| Las Quemadas.....  | Idem.                                  |
| Labranza de la Higuera.....  | Idem.                                  |
| Los Pradillos.....   | Idem.                                  |
| Cabanillas y la Cota y Albadalejo.....   | Villamiel.                             |
| Madrigal.....  | Villarejo de Montalbán.                |
| Ballesteros-Guadalerzas.....   | Yébenes.                               |
| Cuarto de Moratalaz.....   | Illescas.                              |
| Robledo de los Postueros (quinto).....   | Yébenes.                               |
| Arroyo Vedado.....   | Yuncos.                                |
| Calderma (quinto).....   | Yébenes.                               |

PROVINCIA DE CUENCA

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Monte del Pueblo de Arcas..... | Arcas. |
|--------------------------------|--------|

Región agronómica de Castilla la Vieja.  
PROVINCIA DE BURGOS

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Monte Céspedes.....  | Aldeas de Medina.            |
| Todo el término de.....  | Berberana.                   |
| Todo el término de.....  | Muvita.                      |
| Todo el término de.....  | Piernigas.                   |
| Todo el término de.....  | Quintana de Bureba.          |
| Monte Arriba y Abajo.....  | Vadocondes.                  |
| Once fincas.....   | Fresno de Rodilla.           |
| Granja de Bascónes del Agua y sus anejos.....  | Quintanilla del Agua.        |
| San Juan de Verdugal y sus fincas anejas.....  | Villahoz.                    |
| Monte Verdugal.....  | Zael.                        |
| Terrenos de las jurisdicciones de Villamor y Rocío.....  | Fuente de la Cerca.          |
| Jurisdicciones de Villalaese y Muga.....   | Fuente de Tras la Loma.      |
| Todo el término de La Barriga.....   | Villalba de Losa.            |
| Todo el término de Villaña.....  | Junta de San Martín de Losa. |
| Jurisdicciones de Zaballa y Mijaba.....  | Junta de Villalba de Losa.   |
| Todos los términos de Villatamil y Rosales, Quintanamacé, Bóveda, Villanueva de Rosales, Villota y la Cerca..... | Junta de la Cerca            |
| Todo el término de.....  | Villalba de Losa.            |
| Los Valles, Jorca y Tejera.....  | Junta de Villalba de Losa.   |
| Todo el término de Lloregot.....   | Junta de San Martín de Losa. |
| Calleja del Berro, Oteo, Los Valles y las Callejas.....  | Ayuntamiento de Oteo.        |
| Verdugal.....  | Villahoz.                    |
| Todo el término de Tobalina, Orbañanos, Montejo de Cevas, Santa María, Garoña y Cuerera.....                     | Valle de Tobalina.           |
| Alto Belayos, Fuentes, La Loma y otros.....  | Salinillas de Bureba.        |
| Quintanapiar y sus anejos.....   | Cernegula.                   |
| Dehesa de Talamanca.....   | Villahoz.                    |
| Vizmallo y sus anejos.....   | Revilla Vallejera.           |
| Hontoria de Riofranco y sus anejos.....  | Torrepadre.                  |
| Tejera y Villagulba.....   | Lences.                      |
| Monte.....   | La Vid y Barrios             |

PROVINCIA DE SEGOVIA

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Otero de Herreros..... | Otero de Herreros. |
| La Losa.....           | La Losa.           |
| Palazuelos.....        | Palazuelos.        |

PROVINCIA DE SORIA

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Monte Calayano..... | Cabo de la Loma.       |
| Carpio.....         | San Esteban de Gormaz. |

Región agronómica de Aragón y Rioja.  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Dehesa de Valdelitera..... | Muela. |
|----------------------------|--------|

PROVINCIA DE HUESCA

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Turruñana.....                    | Ayerbe.     |
| Dehesa Bardariego.....            | Idem.       |
| Dehesa Anguiles.....              | Idem.       |
| Dehesa Samitier.....              | Idem.       |
| Dehesa Monforrobal.....           | Idem.       |
| Dehesa Castillo de Mondor.....    | Loarre.     |
| Dehesa Buenos Aires.....          | Idem.       |
| Dehesa Sera de Mondlor.....       | Idem.       |
| Dehesa Frula.....                 | Almuniente. |
| Dehesa Castillo de Torreseca..... | Almudévar.  |
| Dehesa Castillo de Ador.....      | Bespon.     |

PROVINCIA DE TERUEL

| NOMBRE DEL VEDADO                | TÉRMINO MUNICIPAL<br>A QUE CORRESPONDE |
|----------------------------------|--|
| Dehesa Coscojar.....             | Teruel.                                |
| Dehesa Aguanaces.....            | Idem.                                  |
| Dehesa Blancos del Coscojar..... | Idem.                                  |
| Dehesa Regajo.....               | Villalba Alta.                         |
| Dehesa Cuerda.....               | Idem.                                  |

PROVINCIA DE LOGROÑO

|   |                |
|---|----------------|
| Soto Romeral ó Americanos.....  | Logroño.       |
| Dehesa Baumel.....  | En la Grajera. |
| Monte Oiesta la Estrella.....   | Ansejo.        |
| Dehesas Vico, Pinar, Plantonera, Ontanar, Recuenco, Plana y Monte de Vallaroso..... | Arnedo.        |
| Soto Ricón de Soto.....   | Vadillo.       |
| Dehesa La Barranca.....   | Logroño.       |

Región agronómica de Galicia y Asturias.

PROVINCIA DE LUGO

|               |           |
|---------------|-----------|
| Villar.....   | Taboada.  |
| Miraelfe..... | Chantada. |

PROVINCIA DE OVIEDO

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Bustillo y Llagos.....   | Rivera de Arriba. |
| Terrenos de Serandi..... | Proaza.           |
| Terrenos de Alcedo.....  | Idem.             |
| Coto de Lúndes.....      | Quirós.           |

Región agronómica de Navarra y Vascongadas.

PROVINCIA DE NAVARRA

|   |                     |
|---|---------------------|
| Sotos denominados La Sahuquera y La Cueva.....                                      | Morcillo.           |
| Corralizas denominadas La Plana y Estrecha.....                                     | Caparroso.          |
| Monte llamado Esquivel.....   | Dicastillo.         |
| Soto denominado Soto Galindo.....   | Viana.              |
| Soto titulado Campo de Rada.....  | Murillo del Cuende. |
| Finca titulada Guendulain.....  | Guendulain.         |
| Finca llamada Monte de Rada.....  | Murillo del Cuende. |
| Soto de la Recueja, con sus anejos, llamados de Valporrés de Arriba y de Abajo..... | Idem.               |
| Finca denominada Coto Redondo de Olza.....  | Olza.               |
| Monte titulado Larrad.....  | Arroniz.            |
| Finca denominada Señoría de Arce.....   | Arce.               |

PROVINCIA DE ÁLAVA

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Turiso.....              | Salcedo. |
| Caicedo-Yuso.....        | Idem.    |
| Leciñana del Camino..... | Idem.    |
| Salcedo.....             | Idem.    |

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

|                |          |
|----------------|----------|
| Varios.....    | Elgueta. |
| Lasquibar..... | Irura.   |

Región agronómica de Cataluña.

PROVINCIA DE BARCELONA

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Las Alfeicas.....      | Viladecans.         |
| Casa Alta.....         | Idem.               |
| Camprodón.....         | Prat del Llobregat. |
| Cuarenta.....          | Idem.               |
| Casa Grabat.....       | Idem.               |
| Casa Gargoli.....      | Idem.               |
| Monjas Magdalenas..... | Idem.               |

PROVINCIA DE TARRAGONA

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Mar de Bofarul..... | Raureda. |
| Mar de Bofarul..... | Reus.    |

PROVINCIA DE GERONA

|                                     |                                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Can Raig.....                       | Vidrecas.                            |
| El Castellar.....                   | Quart.                               |
| Mansc Balloch.....                  | Castalops y San Clemente de Sasebas. |
| Mar Debessa.....                    | Salt.                                |
| Montaña de Manmijes y Gerarols..... | Espolla.                             |

Región agronómica de Levante.

PROVINCIA DE ALICANTE

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Villa Andrés..... | Orihuela. |
| El Pino.....      | Alicante. |

PROVINCIA DE VALENCIA

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| La Buitrera y Las Traviesas..... | Liria. |
|----------------------------------|--------|

Región agronómica de Andalucía Oriental.

PROVINCIA DE MÁLAGA

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Sierra de Gíbralmora..... | Pízarra. |
|---------------------------|----------|

PROVINCIA DE JAÉN

| NOMBRE DEL VEDADO   | TÉRMINO MUNICIPAL<br>A QUE COERESPONDE |
|---|--|
| Dehesa de Matacabras.....   | Guarromán.                             |
| El Colmenarillo, Membrillo y Cote del Peñón.....                              | Segura de la Sierra.                   |
| Dehesa de los Ahorcados, Laguna Real, Dehesa de Tamarín, Casa de la Viña..... | Orcera y Benatar.                      |
| Llanos y Dehesa Vieja.....  | Villargordo.                           |
| Cortijo de las Caballerías, Casería de Ramón Fre y Vacía Costales.....        | Jaén.                                  |
| Grañena y Casablanca.....   | Idem.                                  |
| Cuartos bajos de Viboras.....   | Alcaudete y Martos.                    |
| Cuartos altos de Viboras y Casería y Cortijo de Pereza.....                   | Martos.                                |
| Pinar de la Garzona y Retamales.....  | Andújar.                               |

Región agronómica de Andalucía Occidental.

PROVINCIA DE CÁDIZ

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| Dehesa de los Arquillos..... | Puerto Real.           |
| Monte Pinar de Algaida.....  | Sanlúcar de Barrameda. |

Región agronómica Leonesa.

PROVINCIA DE SANTANDER

|                      |                    |
|----------------------|--------------------|
| Laredo y Langre..... | Ribamontán al Mar. |
|----------------------|--------------------|

PROVINCIA DE SALAMANCA

|                |              |
|----------------|--------------|
| Zaratán.....   | El Pino.     |
| Las Matas..... | Villamuerto. |

Región agronómica de la Mancha y Extremadura.

PROVINCIA DE ALBACETE

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| El Sabinar.....         | Aldea Casa de Juan Gil. |
| Muelas de Cascelén..... | Muelas.                 |
| Propios de Alator.....  | Idem.                   |
| La Vude.....            | Idem.                   |
| Solana.....             | La Solana.              |
| Propios de Alatos.....  | Muelas.                 |

PROVINCIA DE BADAJOZ

|   |                        |
|---|------------------------|
| Dehesa Matalanes.....   | Villanueva del Fresno. |
| Dehesa Cabeza Rubias.....                                     | Alconchel.             |
| Dehesa La Reunión.....  | La Parra.              |
| Dehesa Rositos Barciales, Sierra de Pedro Toro y Albuera..... | Zafra.                 |

PROVINCIA DE CÁCERES

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| Mortero.....               | Cáceres. |
| Barriada de San Román..... | Idem.    |

TERRENOS QUE ERAN VEDADOS Y HAN PERDIDO TAL CONDICIÓN

Región agronómica Central ó de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE TOLEDO

|   |  |
|---|--|
| Torre Cervantes.....  | Argés.                                 |
| Valde Cubas.....  | Toledo.                                |
| Villangómez y tierras de la Peña.....                             | Idem.                                  |
| Mazarambroz y los Peñascales.....                                 | Cuerva.                                |
| El Chorrillo.....   | Carmona.                               |
| Santa Catalina.....   | Casabuenas.                            |
| San José.....   | Cardiel.                               |
| Vieja.....  | Guadamur.                              |
| Peñahelada, Norro y Cotillo.....                                  | Mora y Villamuelas.                    |
| Cuchillejo y Fuente-Higuera.....                                  | Mascaraque.                            |
| Velilla.....  | Mocejón.                               |
| Valle-Fraile, Los Pobres y Calancho.....                          | Navalmorales y Villarejo de Montalbán. |
| Monte Cueva y Cañada de las Conejeras.....                        | Orgaz.                                 |
| Montes Tallar y Boca de Horno.....                                | Idem.                                  |
| Quintos de Enmedio y de la Casa.....                              | Polán.                                 |
| Dehesa de Castrejón.....  | Idem.                                  |
| Santa María de Melques.....                                       | San Martín de Montalbán.               |
| Montalbanejos.....  | Idem.                                  |
| Alamin.....   | Santa Cruz de Retamar.                 |
| Alcabín Alto.....   | Bargas.                                |
| Valdelobos y Sanguineto.....                                      | Toledo.                                |
| Estivel.....  | Idem.                                  |
| Bergonza.....   | Idem.                                  |
| Matanzas.....   | Idem.                                  |
| Realejo.....  | Idem.                                  |
| Hernán-Páez y Palomarejo.....                                     | Idem.                                  |
| El Reventón.....  | El Toboso.                             |
| Loches.....   | Toledo.                                |
| La Sisa.....  | Idem.                                  |
| Aguánel y Aceituno.....   | Idem y Orgaz.                          |
| Los Morrones.....   | Urda.                                  |
| Carcabas de Abajo, Cerros y Carcabas de Arriba y Entre Sotos..... | El Viso.                               |
| Soto Manducha.....  | Idem.                                  |
| Valdecasillos.....  | Villarejo de Montalbán.                |
| Pelindrescas.....   | Idem.                                  |
| Valdiguélo y Valcaballero.....                                    | Idem.                                  |
| La Pedrera y Robledo de las Pilas.....                            | Yébenes.                               |

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

| COMANDANCIAS     | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de delinquentes por daños en los montes y fruto. | DENUNCIAS   |         |         |        |           |        |        | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delinquentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización |
|------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|---|---|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|--|
|                  |   |   |                                     |               |   | POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN |         |         |        |           |        |        |                     |                                     |  |
|                  |   |   |                                     |               |   | Lanar.  | Cabrio. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. |                     |                                     |  |
| Madrid.....      | 1                                       | 8                                       | 1                                   | 3             | 13  | 1.102   | 2.372   | 12      | >      | >         | >      | >      | 33                  | 33                                  | 3.486  |
| Guadalajara..... | 4                                       | 19                                      | >                                   | 6             | 43  | 820   | 21      | >       | >      | >         | >      | >      | 38                  | 52                                  | 841  |
| Segovia.....     | 2                                       | 36                                      | >                                   | >             | 85  | 4.154   | 404     | 54      | >      | 24        | >      | >      | 71                  | 176                                 | 4.636  |
| Toledo.....      | 6                                       | 6                                       | 8                                   | >             | 28  | 193   | 196     | >       | 19     | >         | >      | >      | 25                  | 34                                  | 408  |
| Cuenca.....      | 6                                       | 3                                       | >                                   | >             | 34  | 825   | 730     | 52      | >      | >         | >      | >      | 19                  | 50                                  | 1.607  |
| Ciudad Real..... | >                                       | 4                                       | 1                                   | 1             | 17  | 46  | 37      | >       | >      | 18        | 6      | 5      | 9                   | 21                                  | 112  |
| Gerona.....      | 2                                       | 1                                       | 3                                   | >             | 6   | 123   | 116     | >       | >      | >         | >      | >      | 5                   | >                                   | 239  |
| Barcelona.....   | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Córdoba.....     | 1                                       | >                                       | 95                                  | 1             | 97  | 311   | 175     | >       | >      | >         | 2      | >      | 11                  | >                                   | 488  |
| Sevilla.....     | 9                                       | >                                       | 13                                  | 2             | 45  | 713   | 1.621   | 158     | 468    | 24        | 17     | 11     | 71                  | 45                                  | 3.012  |
| Valencia.....    | 14                                      | 11                                      | 17                                  | 2             | 44  | 520   | 159     | >       | >      | >         | >      | >      | 44                  | 44                                  | 679  |
| Castellón.....   | 3                                       | 5                                       | >                                   | >             | 15  | 97  | >       | >       | >      | >         | >      | >      | 9                   | >                                   | 97   |
| Pontevedra.....  | 1                                       | 1                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | 2                   | >                                   | >  |
| Lugo.....        | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Coruña.....      | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Orense.....      | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Huesca.....      | 1                                       | 9                                       | >                                   | >             | 5   | 1.930   | 70      | 10      | >      | >         | >      | >      | 12                  | 1                                   | 2.010  |
| Teruel.....      | 17                                      | 196                                     | >                                   | >             | 242   | 4.135   | 316     | >       | >      | >         | >      | >      | 242                 | 242                                 | 4.451  |
| Zaragoza.....    | 7                                       | 14                                      | 4                                   | >             | 25  | 1.181   | 443     | 40      | >      | 1         | >      | 1      | 50                  | 29                                  | 1.666  |
| Granada.....     | 1                                       | 1                                       | 2                                   | >             | 22  | 466   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | 10                  | 29                                  | 466  |
| Jaén.....        | 42                                      | 27                                      | 30                                  | 15            | 28  | 925   | 232     | 68      | 36     | 46        | 38     | 14     | 114                 | 28                                  | 1.359  |
| Valladolid.....  | 4                                       | 13                                      | >                                   | 10            | 84  | 2.961   | 226     | 170     | >      | >         | >      | >      | 55                  | 96                                  | 3.357  |
| Zamora.....      | >                                       | 2                                       | >                                   | >             | 5   | 1.014   | >       | 19      | >      | >         | >      | >      | 4                   | 5                                   | 1.025  |
| Salamanca.....   | 2                                       | 2                                       | >                                   | 4             | 8   | 1.757   | >       | 200     | >      | >         | >      | >      | 3                   | 3                                   | 1.957  |
| Avila.....       | >                                       | 10                                      | 2                                   | 1             | 18  | 250   | 90      | >       | >      | >         | >      | >      | 3                   | 6                                   | 340  |
| Oviedo.....      | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| León.....        | 10                                      | 2                                       | >                                   | >             | 18  | 1.466   | 473     | 7       | >      | 9         | >      | >      | 13                  | 3                                   | 1.955  |
| Palencia.....    | 2                                       | 17                                      | 2                                   | 3             | 59  | 4.752   | 585     | 33      | >      | 5         | >      | 11     | 35                  | 56                                  | 5.386  |
| Badajoz.....     | >                                       | 1                                       | 92                                  | 9             | 142   | 1.170   | 116     | 23      | 182    | 3         | 2      | 4      | 55                  | 170                                 | 1.500  |
| Cáceres.....     | >                                       | 1                                       | 15                                  | 2             | 39  | 6.596   | 1.090   | 372     | 19     | >         | >      | >      | 34                  | 36                                  | 8.077  |
| Logroño.....     | 3                                       | 44                                      | 2                                   | >             | 21  | 1.510   | 130     | >       | >      | >         | >      | >      | 47                  | 19                                  | 1.640  |
| Burgos.....      | 1                                       | 21                                      | 1                                   | >             | 22  | 381   | 69      | 11      | >      | 7         | 1      | >      | 29                  | 35                                  | 469  |
| Santander.....   | 6                                       | 4                                       | 1                                   | >             | 19  | 375   | 19      | 1.481   | 3      | 27        | 2      | 9      | 37                  | 218                                 | 1.916  |
| Soria.....       | 1                                       | 6                                       | >                                   | 1             | 2   | 2.871   | >       | 25      | >      | 10        | >      | >      | 9                   | 20                                  | 2.906  |
| Vizcaya.....     | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Guipúzcoa.....   | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Alava.....       | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Navarra.....     | 1                                       | 1                                       | >                                   | >             | 2   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | 2                   | 2                                   | >  |
| Norte.....       | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Sur.....         | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Caballería.....  | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | >   | >       | >       | >      | >         | >      | >      | >                   | >                                   | >  |
| Alicante.....    | 12                                      | 2                                       | >                                   | >             | 5   | 39  | 67      | >       | >      | >         | >      | >      | 15                  | 5                                   | 106  |
| Murcia.....      | 7                                       | 6                                       | 2                                   | 3             | 36  | 923   | 731     | >       | >      | >         | >      | >      | 27                  | 36                                  | 1.654  |
| Albacete.....    | 6                                       | 9                                       | >                                   | 1             | 56  | 573   | 725     | >       | >      | >         | >      | >      | 29                  | 56                                  | 1.298  |
| Málaga.....      | >                                       | 5                                       | 97                                  | >             | 78  | 324   | 1.410   | 60      | 117    | 5         | 4      | 7      | 180                 | 78                                  | 1.927  |
| Almería.....     | >                                       | >                                       | >                                   | >             | >   | 271   | 210     | >       | >      | >         | >      | >      | 3                   | >                                   | 481  |
| Lérida.....      | 1                                       | 2                                       | 3                                   | >             | >   | 108   | 115     | >       | 10     | 1         | >      | >      | 6                   | 6                                   | 234  |
| Tarragona.....   | 3                                       | 1                                       | >                                   | >             | 8   | 156   | 9       | >       | >      | >         | >      | >      | 4                   | 8                                   | 165  |
| Cádiz.....       | 1                                       | >                                       | 6                                   | 1             | 21  | 14  | 211     | >       | 74     | 3         | 1      | >      | 21                  | 21                                  | 304  |
| Huelva.....      | 4                                       | 4                                       | 16                                  | 7             | 65  | 359   | 703     | 40      | 133    | 3         | 20     | 2      | 52                  | 34                                  | 1.260  |
| Baleares.....    | 2                                       | 3                                       | >                                   | >             | 10  | 504   | 151     | >       | 54     | >         | >      | >      | 27                  | 2                                   | 709  |
| Canarias.....    | 4                                       | 1                                       | 6                                   | 1             | 7   | >   | 98      | >       | >      | >         | >      | >      | 6                   | 1                                   | 98   |
| TOTALES.....     | 187                                     | 498                                     | 419                                 | 73            | 1.474   | 45.449  | 14.586  | 2.826   | 1.115  | 186       | 93     | 66     | 1.461               | 1.700                               | 64.321   |

NOTA. Se han efectuado además 337 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 30 de Noviembre de 1905.—José Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 17 de Diciembre último, ha acordado señalar el día 6 de Febrero próximo para la subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de primer orden de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 3.900'50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito de 59 pesetas en metálico del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción; siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha de .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Torrelaguna á El Escorial .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—10

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Fernández Paz, del Ayuntamiento de Redondela,

cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Paz Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Isidro una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—3

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Abal, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Pérez Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad veincinco años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—4

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Piñero Alvarez, del Ayuntamiento de Salvadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Casimiro Piñero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Ramón Piñero Suárez una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno; señas particulares, ninguna. P—5

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Rodríguez, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa de la Iglesia pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José González de la Iglesia una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color triguero; señas particulares, ninguna. P—6

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

En el expediente de alcance que se sigue contra D. Manuel María del Río, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Castro del Río, la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo ha dictado con fecha 6 del corriente mes providencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Primer. Declarando partida de alcance la de setenta y un mil quinientas ochenta pesetas con cincuenta céntimos.

Segundo. Que esta cantidad devenga el interés anual del 5 por 100 desde 1.º de Abril de 1885 hasta el en que sea totalmente reintegrada.

Tercero. Que el responsable á su reintegro, pago de intereses y costas es D. Manuel María del Río, y por fallecimiento de éste sus herederos.

Cuarto. Que por el alcance de que se trata no se han contraído responsabilidades subsidiarias.

Quinto. Que se requiera de pago á los responsables, y en caso de no verificarlo se proceda por la vía de apremio contra sus bienes.»

Y desconociéndose quiénes sean los herederos del difunto D. Manuel María del Río, quedan notificados por la publicación de la inserta providencia en este periódico oficial; advirtiéndoles que de dicha resolución pueden apelar ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dentro de los cinco días siguientes al en que se inserte y publique el presente edicto; así como que para que la apelación les sea admitida es necesario que verifiquen el pago del alcance ó que se deposite el importe total del mismo en arcas del Tesoro.

Córdoba 26 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—1

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Habiendo sido suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse a las once (hora local) del día 11 de Diciembre último, en la Comisaría de este Arsenal, para el suministro de las alfombras, tejidos y otros efectos que se expresan en relación unida al expediente, que puedan necesitarse en dicho Arsenal hasta fin del año 1906, bajo los precios tipos que en la citada relación se consignan, por no haberse recibido oportunamente la noticia del resultado obtenido en algunas Comandancias de Marina, esta Junta acordó, conforme a lo que dispone el art. 78 del vigente Reglamento de contratación para obras y servicios de la Marina, tenga efecto el acto de apertura de los pliegos recibidos en el citado local, a las

once de la mañana, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos oficiales que lo inserten, ó en el primero laborable después de aquél si el quinto fuera festivo; en el concepto de que no son admisibles más proposiciones que las que esta Junta tiene recibidas hasta el día. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol 2 de Enero de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—12

**Universidad de Granada.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley

Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma, formado con arreglo á la expresada ley y á la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se dirigirán justificadas á este Rectorado hasta el día 20 de Enero próximo, á las diez y seis horas del mismo, último del plazo fijado en el art. 14 de la citada ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 30 de Diciembre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—2

**Universidad literaria de Valencia.**

**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

**Concurso de traslado de Octubre de 1905.**

Propuesta de las señoras Maestras aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario, para proveer por concurso de traslado, en las GACETAS DE MADRID de los días 8 y 11, y rectificaciones de 23 de Noviembre último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN |           | MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza. |        |       | MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la vacante. |        |       | MAYOR sueldo disfrutado en propiedad. | Opciones aprobadas | SUPERIORIDAD DE TÍTULO | ESCUELAS PARA QUE SE LAS PROPONE | SUELDO de la Escuela | OBSERVACIONES |
|-----------------|---------------------|-------------------------|-----------|--|--------|-------|---|--------|-------|---------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|---------------|
|                 |                     | PUEBLO                  | PROVINCIA | Años.                                      | Meses. | Días. | Años.   | Meses. | Días. |                                       |                    |                        |                                  |                      |               |

**Maestras aspirantes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.375 pesetas.**

|   |                                   |                      |          |    |   |    |    |   |    |       |   |          |            |       |  |
|---|-----------------------------------|----------------------|----------|----|---|----|----|---|----|-------|---|----------|------------|-------|--|
| 1 | Doña Victoria Riosfríos de Guzmán | Motril               | Granada  | 39 | 1 | 21 | 4  | 1 | 13 | 1.375 | 1 | Superior | Villena    | 1.375 |  |
| 2 | Joaquina Vera Calabuig            | Monóvar              | Alicante | 35 | 3 | 24 | 3  | 7 | 16 | 1.375 | 2 | Idem     |            |       |  |
| 3 | Carmen Godoy García               | Motril               | Granada  | 20 | 8 | 23 | 12 | 5 | 8  | 1.375 | 2 | Idem     | Carcagente | 1.375 |  |
| 4 | Teresa Santamaría Rufo            | Cuenca               | Cuenca   | 20 | 6 | 15 | 6  | 5 | 15 | 1.375 | 2 | Idem     | Aguilas    | 1.375 |  |
| 5 | Antonia Millán Maestre            | La Palma             | Murcia   | 15 | 5 | 3  | 3  | 7 | 14 | 1.375 | 2 | Idem     |            |       |  |
| 6 | Ana López Reguera                 | Jerez de la Frontera | Cádiz    | 13 | 8 | 12 | 12 | 5 | 20 | 1.375 | 2 | Idem     | Villarreal | 1.375 |  |
| 7 | María Asunción Lucio Fernández    | Vitoria              | Alava    | 5  | 9 | 8  | 3  | 6 | 10 | 1.375 | 2 | Normal   |            |       |  |

Se le toma en cuenta la categoría de 1.375 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

**Eliminada.**

[Doña Josefa Pastor Ortiz] Por no justificar hallarse comprendida en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril último.

**Maestras aspirantes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas.**

|   |                                   |                    |          |    |    |    |    |    |    |       |   |           |        |       |   |
|---|-----------------------------------|--------------------|----------|----|----|----|----|----|----|-------|---|-----------|--------|-------|---|
| 1 | Doña Juana Dominga Zalve Salvador | Tobarra            | Albacete | 17 | 2  | 24 | 9  | 2  | 8  | 1.100 | 1 | Superior  | Hellín | 1.100 | Alega el derecho de consorte, cuya cualidad justifica por ser el esposo Maestro de la Escuela de adultos de Hellín. |
| 2 | Josefa Moreno Civera              | Onil               | Alicante | 32 | 11 | 23 | 7  | 7  | 4  | 1.100 | 1 | Elemental | Altea  | 1.100 |   |
| 3 | María Bayona y Bayona             | Gata               | Idem     | 31 | 8  | 13 | 3  | 7  | 20 | 1.100 | 3 | Idem      | Relleu | 1.100 |   |
| 4 | Cándida Rosa Gregori Benedito     | María              | Almería  | 26 | 10 | 11 | 5  | 1  |    | 1.100 | 1 | Superior  |        |       |   |
| 5 | Antonia Ranedo García             | Puebla Don Rodrigo | Granada  | 21 | 3  | 9  | 1  |    | 15 | 1.100 | 3 | Idem      |        |       | Comprendida en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril último.  |
| 6 | Otilia Sánchez del Río            | Monda              | Málaga   | 18 | 6  | 18 |    | 11 | 20 | 1.100 | 3 | Idem      |        |       | Idem.   |
| 7 | Ignacia López y López             | Pego               | Alicante | 17 | 8  | 15 | 17 | 8  | 15 | 1.100 | 3 | Idem      |        |       |   |

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de Useras, Fuenteálamo y Ademuz

**Maestras aspirantes á Escuelas de párvulos, dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas.**

|   |                                 |           |           |    |   |    |   |   |    |       |   |           |             |       |  |
|---|---------------------------------|-----------|-----------|----|---|----|---|---|----|-------|---|-----------|-------------|-------|--|
| 1 | Doña María Bernarda Serra Lanau | Sagunto   | Valencia  | 13 | 1 | 22 | 3 | 5 | 4  | 1.100 | 1 | Superior  | Vall de Uxó | 1.100 |  |
| 2 | Balbina García Vilaplana        | San Mateo | Castellón | 8  | 1 | 11 | 3 | 8 | 5  | 1.100 | 1 | Elemental |             |       |  |
| 3 | Julia Moya Gasqué               | Albacete  | Albacete  | 5  | 6 | 21 |   | 8 | 18 | 1.100 | 2 | Superior  |             |       | Comprendida en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril último. |

**Maestras aspirantes á Escuelas elementales, dotadas con 825 pesetas.**

|    |                                   |                     |             |    |    |    |    |    |    |     |   |           |                    |     |  |
|----|-----------------------------------|---------------------|-------------|----|----|----|----|----|----|-----|---|-----------|--------------------|-----|--|
| 1  | Doña Matilde Vicent Ferrando      | Finestrat           | Alicante    | 25 | 5  | 13 | 9  | 4  | 8  | 825 | 1 | Superior  | Agullent           | 825 |  |
| 2  | Constantina Mora Bojó             | Secuita             | Tarragona   | 13 | 11 | 2  | 13 | 11 | 2  | 825 | 1 | Idem      | Yátova             | 825 |  |
| 3  | Rosa María Beltrán Maicas         | Bugarra             | Valencia    | 12 | 5  | 16 | 12 | 5  | 16 | 825 | 1 | Elemental |                    |     |  |
| 4  | Josefa Tomás Montañana            | Benavites           | Idem        | 10 | 10 | 17 | 10 | 10 | 17 | 825 | 1 | Superior  |                    |     |  |
| 5  | María Adelina Martínez Martín     | Alhambra            | Ciudad Real | 9  | 2  | 8  | 7  | 11 | 8  | 825 | 1 | Idem      | La Raya            | 825 |  |
| 6  | María de la Paz Linares Valén     | Aldea N. Barbarroja | Toledo      | 6  | 7  | 27 | 6  | 7  | 27 | 825 | 1 | Idem      |                    |     |  |
| 7  | Asunción Gadea Pérez              | Higuera             | Albacete    | 6  | 5  | 28 | 6  | 5  | 28 | 825 | 4 | Idem      |                    |     |  |
| 8  | Francisca Bosch López             | Dolores             | Alicante    | 6  | 5  | 27 | 6  | 5  | 27 | 825 | 2 | Idem      |                    |     |  |
| 9  | María del Carmen Martín Silvestre | Portell             | Castellón   | 6  | 5  | 27 | 6  | 5  | 27 | 825 | 1 | Idem      | Cofrentes          | 825 |  |
| 10 | María Josefa Climent Soler        | Ontur               | Albacete    | 6  | 5  | 26 | 6  | 5  | 26 | 825 | 1 | Idem      | Sella              | 825 |  |
| 11 | María del Carmen Blasco Richart   | Cinctorres          | Castellón   | 6  | 5  | 23 | 6  | 5  | 23 | 825 | 6 | Idem      |                    |     |  |
| 12 | Delfina Lorente Palau             | Hoya Gonzalo        | Albacete    | 6  | 5  | 19 | 6  | 5  | 19 | 825 | 1 | Idem      | Ricote             | 825 |  |
| 13 | María Desamparados Mateos Cambra  | Madrigueras         | Idem        | 6  |    | 3  | 6  |    | 3  | 825 | 1 | Idem      | Carcelén           | 825 |  |
| 14 | Leonor Palop Sanz                 | Lorquí              | Murcia      | 3  | 11 | 2  | 3  | 11 | 2  | 825 | 1 | Idem      |                    |     |  |
| 15 | Dolores Salvador Oset             | Alborea             | Albacete    | 3  | 8  | 23 | 3  | 8  | 26 | 825 | 5 | Idem      | Cast.º Villamalefa | 825 |  |
| 16 | Teresa Martínez Costa             | Ojos                | Murcia      | 3  | 8  | 23 | 3  | 8  | 26 | 825 | 1 | Elemental |                    |     |  |
| 17 | María Gil Roca                    | Fuensanta           | Albacete    | 3  | 8  | 21 | 3  | 8  | 21 | 825 | 2 | Superior  |                    |     |  |
| 18 | María Dolores Salort Oltra        | Benasal             | Castellón   | 3  | 5  | 20 | 3  | 5  | 20 | 825 | 3 | Idem      |                    |     |  |
| 19 | Mercedes Martí Timoneda           | Rosell              | Idem        | 3  | 5  | 11 | 3  | 5  | 11 | 825 | 2 | Idem      |                    |     |  |
| 20 | María Rosario Falcó Martí         | Castell de Castells | Alicante    | 3  | 4  | 21 | 3  | 4  | 21 | 825 | 1 | Idem      |                    |     |  |

**Eliminada.**

[Doña Eugenia del Horno Sánchez] Por no tener derecho á ulteriores efectos en el Magisterio que los que le concedió el Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

NOTA.—Queda desierta por falta de aspirantes la Escuela de Masegoso.

**Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Agost, dotada con 825 pesetas.**

**Eliminada.**

[Doña Ana Moreno Domenech] Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.

NOTA.—Queda desierta por falta de aspirantes que reúnan condiciones legales la Escuela de párvulos de Agost.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que las señoras Maestras concursantes que se crean perjudicadas en sus derechos puedan alegar en el término de diez días, y de un mes las que residan en Baleares ó Canarias, las reclamaciones que estimen oportunas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio López Losada, de diez y siete años de edad, soltero, sastre, hijo de Angel y de Francisca, natural y residente en Sarria, en la provincia de Lugo; color del cabello, pardo; nariz, el dorso recto y la base horizontal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en el palacio Consistorial, á practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por estafa, por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Emilio López Losada, y caso de ser habido ordenen su detención, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Palencia 29 de Diciembre de 1905.—Antonio M. Argüelles. JO—32

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Molinero Lebrero, de treinta y dos años de edad, hijo de Guillermo y Petra, soltero, platero, vecino de esta ciudad, natural de la villa y Corte de Madrid, donde últimamente ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 22, segundo interior, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Guillermo Molinero Lebrero, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 29 de Diciembre de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—33

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano San José Expósito, de diez y siete años de edad, soltero, barbero, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de una cartera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado Mariano San José Expósito, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 29 de Diciembre de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—34

## ZAMORA

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín Cerezo Villar, de treinta años de edad, hijo de Francisco y Felipa, soltero, jornalero, natural y vecino de Zorita, partido de Logrosán, provincia de Cáceres, de estatura buena, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, viste al estilo del país, y no tiene señas particulares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, se presente en la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, por haberse dictado contra él auto de prisión en virtud de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero y no haber podido tener lugar una diligencia judicial en la causa que por el delito de hurto se le sigue en el Juzgado de Fuentesanés; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parán lole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 16 de Diciembre de 1905.—P. O., José María Gaes. JO—28

## Juzgados de primera instancia.

## ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores del robo de cuatro ó cinco reales, que en la noche del 4 de los corrientes fueron sustraídos del cepillo de la ermita del Santo Cristo, sita en la cuesta de los Molinillos, de este término, y caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Archidona á 20 de Diciembre de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado José Prendes. JO—1

## BELMONTE

D. Juan Moreno Naranjo Juez de instrucción de este partido de Belmonte, de Cuenca.

Hago saber que en sumario que instruyo con el núm. 105 del año corriente por el delito de hurto de caballerías, con esta fecha acordé la publicación de edictos en los periódicos oficiales interesando la busca de los referidos semovientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), en el cual administro justicia, interés de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los indicados semovientes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran razón de su legítima procedencia.

Dado en Belmonte de Cuenca á 30 de Diciembre de 1905. Juan Moreno.—Por su mandato, Miguel López.

## Señas de las caballerías.

De Benito García Navarro, una mula muy vieja, tuerta del ojo izquierdo, pelo negro, alzada un poco menos de la marca, algo coja de la pata izquierda trasera, calzada de las cuatro patas, herrada y con una rozadura en el lado izquierdo de los costillares.

De Celestino García Carrillo, dos borricos, uno rucio oscu-

ro, de doce á trece años, de mediana alzada, calzado y herrado de las manos y un poco recargado de la derecha; el otro, de pelo negro, de doce á trece años y de alzada mediana, calzado y herrado como el anterior, está algo rozado en el pecho.

De Modesto Huélamo Fernández, una burra de cuatro años, pelo castaño, de mediana alzada, calzada y herrada de las dos manos y escurrida del cuarto trasero. JO—2

## BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia del 22 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que instruye por robo á José Enrique Mauricio, súbdito portugués, en la tarde del 18 de Septiembre último, en jurisdicción de Santa Olalla de Bureba, que tiene manifestado se dirigió á los Barrios de Colina, se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento y diga en cuánto estima los efectos sustraídos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Briviesca 24 de Diciembre de 1905.—Licenciado Alejandro González. JO—3

## CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Bautista, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado; de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta. Francisco Camacho, habilitado.

## Señas y circunstancias.

Hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Cortes, calle Larga; soltero, de treinta y dos años y jornalero. JO—4

## CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcos González, vecino de Huertas de Arriba, cuyo apellido, circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en dicha cárcel pública de esta población.

Dada en Cáceres á 27 de Diciembre de 1905.—G. Cardenal. El Escribano, Juan Gaona. JO—5

## CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de 11 sacos de lona que contenían 10 y media fanegas de aceitunas zorzaleñas que quedaron ya recolectadas sobre el padrón llamado del Pino, en la hacienda de la Plata, de este término, propias de D. Manuel González Parejo, y que fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del corriente, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 23 de Diciembre de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—6

## CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo por hurto de un burro, de la propiedad de Esteban Gómez Vázquez, ha acordado á citar Antonio Alvarez Rodríguez, vecino de Castillejo de la Cuesta, y cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente y otros de igual tenor, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, á las doce de la mañana, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla de la Sierra á 26 de Diciembre de 1905. V.º B.º—Cándido Marina.—Eduardo García Carvajal. JO—7

## COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario bajo el núm. 104 del año actual, sobre robo verificado al anochecer del día 5 del corriente mes á Miguel Martos González, en su domicilio, casilla de Casa Palma, de este término, consistente en una manta de primera, rayas á cuadros blancos y azules oscuros; un cobertor de dos pelos, nuevos en los extremos tres listas encarnadas; un pantalón y un chaleco de pana color café, nuevos; un pantalón y un chaleco de paño color ceniza oscuro, ya usados; una chaqueta de paño, nueva, del mismo color que la anterior; tres camisas blancas, marcadas con dos enes pequeñas; otra de franela; tres pares de calzoncillos blancos, algunos con la misma marca; dos sábanas finas, nuevas; un reloj despertador con la esfera dorada y números negros árabes; una espuerta de palma hecha á mano, con cinco panes; un brazuelo de un cerdo; una canastilla de mimbre; un poco de longaniza, y un poco de lomo frito.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y rescate de dichas prendas y efectos, poniéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, así como á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Colmenar á 9 de Diciembre de 1905.—Francisco Guerrero.—Por su mandato, Antonio A. y Molina. JO—8

## CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Guirao, de estos vecinos, alto, delgado, bigote castaño, faltándole la dentadura en la mandíbula superior, que el 15 de Octubre último huyó de la barriada de Palomares, de este término, con 453 pesetas 25 céntimos, cobradas en la recaudación ejecutiva de consumos de esta ciudad, de la que era auxiliar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el hecho referido; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Cuevas á 27 de Diciembre de 1905.—Gabriel Fernández.—Por su mandato, Alfonso Megía. JO—10

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández Lucas, gitano, de doce años de edad, hijo de Juan y Manuela, de esta naturaleza y vecindad, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido en la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Cuevas á 27 de Diciembre de 1905.—Gabriel Fernández.—Por su mandato, Alfonso Megía. JO—9

## GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Masa, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra José Sauce Rebollo, de esta vecindad, soltero, metalúrgico y de veintin años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 23 de Diciembre de 1905.—Francisco Cobos.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—11

## LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Posada López, domiciliado en Priego de la Vega, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, y cuyas demás circunstancias no constan, y que se ignora su paradero, aunque se dice se encuentra en Méjico, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y rendir indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por lesiones causadas á Florencio Fernández López, de dicho pueblo de Priego de la Vega; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en La Bañeza á 26 de Diciembre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—12

## LOGROSAN

D. Vicente Naranjo Barquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas tengan que entablar alguna reclamación contra la fianza de D. José Montiel Martínez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, Cifuentes, Calahorra, Fonsagrada y Carballino, para que dentro del término legal la presenten donde correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logrosán á 23 de Diciembre de 1905.—Vicente Naranjo.—El Secretario. JO—13

## LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á Rafael Jiménez y Jiménez, conocido por Menallo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena 24 de Diciembre de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—14

Por el Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Córdoba, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena á 9 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Antonio Beller de Oña, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, vecino de Madrid, soltero, Abogado y de cuarenta y tres años de edad, representado por el Procurador D. Pedro López Romero, bajo la dirección del Letrado D. Félix Aznar, contra las personas que se creyeran con derecho á los censos que se refieren, constituidos en rebeldía, y en cuyos autos ha sido parte el Fiscal del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro en

cuanto haya lugar en derecho extinguidos por prescripción: primero, un capital de censo de veinticinco mil reales a favor de la vinculación que fundó en Córdoba D. Juan de la Cruz Jiménez, pagándose por sus réditos setecientos cincuenta reales por los días 25 de Junio de cada año; y segundo, otro capital de censo de quinientos ochenta y ocho reales y ocho maravedís de principal a favor de la capellanía que fundó Rodrigo Muñoz Navarro, por el que se pagan de réditos diez y siete reales y sesenta y tres céntimos por los días 2 de Febrero de cada año; ambos afectan a la hacienda de olivar denominada La Capilla de Granadilla, situada en el partido del mismo nombre y de Zamba, del término de Rute, y aparecen en el certificado del Registro de la propiedad del distrito hipotecario de Rute, su fecha 19 de Junio del corriente año; mandando en su consecuencia que se cancelen ambos censos en el Registro de la propiedad expresado, luego que sea firme esta sentencia.

Así por esta referida sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados a medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales en que han tenido lugar los emplazamientos, en la forma que dice la ley, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Bellver de Oña.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Bellver de Oña, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Lucena 9 de Diciembre de 1905.—Ante mí, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Y mediante la rebeldía de los demandados se les notifica la sentencia por medio del presente edicto, advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Lucena 28 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. X—30

#### MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martín Garrido, hijo de Andrés y de Sebastiana, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Vélez Málaga, partido de Málaga, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., José Figuerola. JO—15

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Antonio Ramírez Díaz, alias Caracúes, hijo de Juan y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de la misma, provincia de ídem, vecino que fué de ella, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le fué impuesta en causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de expresado reatado.

Dada en la ciudad de Málaga a 28 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego García. JO—16

#### MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, se sigue casa criminal de oficio, sobre robo de aves pertenecientes a Luis Cabeza Salas, vecino de Poreuna, en cuya villa ocurrió el hecho, en la noche del 3 al 4 del corriente, en un solar-calera que aquél tiene situado en la calle Puerta Nueva de la expresada villa.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca de las aves que a continuación se reseñan, ocupándolas en su caso y remitiéndolas a disposición de este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, y que se proceda asimismo a averiguar quiénes sean los autores del mencionado hecho, los que en su caso serán detenidos y remitidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 28 de Diciembre de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio González.

#### Señas de las aves.

Cuatro gallinas y un gallo, de pluma completamente negra, tres gallinas algo rubias y otra rubia del todo, y sólo dos de ellas son viejas. JO—17

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía la busca y ocupación de una burra castaña oscura, mediana, de cuatro años, herrada, con un rucio de unos dos meses, sustraída a Rafael Sánchez Mena, vecino de Paterna, la noche del 9 de Noviembre último, y habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 28 de Diciembre de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—18

#### MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. G. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles y militares y demás individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de los tres desconocidos cuyas señas, únicas que constan, se consignan al final, los cuales sorprendieron en la carretera que de Illora conduce a la estación del ferrocarril, en el sitio denominado Fuente de Cabello, la tarde del día 17 de Noviembre

último, como a las dos, al vecino de Asquerola, término de Pinos Puente, Antonio Ríos López, y después de maltratarle y herirle le hicieron un disparo de escopeta y le robaron 51 reales que llevaba en un bolsillo del pantalón, y si fueren habidos ponerlos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye sobre el hecho de referencia.

Dada en Montefrío a 27 de Diciembre de 1905.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

#### Señas de los tres desconocidos.

Uno alto, delgado, sin bigote y como de unos treinta a treinta y cinco años, y al parecer pecoso u hoyoso de viruelas; este tenía una escopeta, que disparó.—Otro, estatura regular, algo grueso, moreno, sin que conste ninguna otra circunstancia; y del tercero no consta ninguna seña ni circunstancia. JO—19

#### ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita a José Sarmiento Vázquez, soltero, sastre, de diez y nueve años, vecino de Arcos, parroquia de Abruciños, municipio de Amaeiro, en este partido, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, al objeto de declarar en el sumario que se instruye sobre falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense a 27 de Diciembre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel F. López. JO—20

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Alvarez y Alvarez, de veintiocho años, hijo de Antonio y Ramona, natural de Perlavia (Trubia), de donde era vecino, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo a 27 de Diciembre de 1905.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—21

#### PADRÓN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Blanco Suárez, de diecinueve años, labrador, soltero, natural y vecino de la parroquia de Tasagona, término de Rianjo, de estatura regular, color moreno oscuro, pelo y cejas pobladas, barbilampiño, tiene una cicatriz bastante extensa en el cuello; viste pantalón de Tarazona negro, chaleco y blusa de tela oscura, usa boina y calza zuecos, que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y ser indagado en sumario sobre lesiones a Ramón González Calvo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del Fernando, conduciéndolo a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Padrón 27 de Diciembre de 1905.—Antonio Fente.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—22

#### SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y en el incidente que se expresará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sagunto, a 27 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente, seguido a instancia del Procurador D. Rafael García Segarra, en nombre de Manuel Graullera Salviñach, labrador, vecino de esta población, defendido por el Letrado Don Fausto Carmona Aloy, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en el juicio voluntario de testamentaría de Francisco Castelló Lluésma, que ha de promover, y en el que son interesados Manuel Mundo Jimeno y los herederos Salvador Graullera Salviñach y Salvador Castelló Maties, los tres declarados en rebeldía, y habiendo sido parte el señor Abogado del Estado en Valencia, en representación de la Hacienda, hasta que delegó tal representación en el Sr. Liquidador de derechos reales de este partido, D. Salvador Rocafull y Castro;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Manuel Graullera Salviñach para litigar en el juicio de testamentaría de Francisca Castelló Lluésma, que ha de promover, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* y se fijará en la puerta del local donde celebra sus audiencias este Juzgado, dada la rebeldía de los demandados Manuel Mundo, Rosa Graullera y Salvador Castelló, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Guillén Asensi.»

Y para que sirva de notificación a Salvador Castelló Maties, en ignorado domicilio y paradero, se libra el presente en Sagunto a 28 de Diciembre de 1905.—Salvador Guillén Asensi.—Por mandado de S. S., José Amat. JC—4

#### SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido por hurto contra Joaquín Pérez Vargas, hijo de Juan y Rocio, soltero, natural de Moguer y vecino de Huelva, de treinta y cinco años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a dicho Joaquín Pérez Vargas para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria

recaída en dicha causa; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 26 de Diciembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—23

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este distrito, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de lena, se ha acordado se cite por edictos a Severiano Diego y Celis para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que en este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración y ofrecerse las acciones del procedimiento.

San Vicente de la Barquera 27 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Luis G. de la Higuera.—El Escribano, Marcelo Altamora. JO—24

#### TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Arrieta Viela, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Olite, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado Julián Arrieta Viela, conduciéndolo a esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Tafalla a 27 de Diciembre de 1905.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Julián Bustillo. JO—25

#### VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a Agueda Hurtado, vecina que ha sido de esta ciudad, y que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 11 de Enero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real al acto del juicio oral de causa seguida contra Pascuala Martínez Ruiz y Serafín Sánchez Pérez por lesiones; previniéndola que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expido y firmo el presente en Valdepeñas a 27 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—26

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luciano Pérez Rodríguez, Nicasio Andrés Agejas y Angel Velázquez Alcalde, cuyas demás circunstancias se reseñarán al final, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazados en el auto de terminación del sumario que se les sigue por el delito de estafa por viajar sin billete; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como de la policía judicial, así como militares y eclesiásticas, procedan a su busca y captura, conduciéndoles caso de ser habidos a la cárcel de este partido y a mi disposición, con las seguridades convenientes, a responder de los cargos que les resultan en referido sumario.

Dada en Valladolid a 23 de Diciembre de 1905.—Emilio Gómez Díez.—El actuario, P. S., Juan Bajo. JO—27

#### Sujetos que se citan.

Luciano Pérez Rodríguez, de diez y nueve años, hijo de Ramón y Octavia, soltero, panadero, natural de Tineo, en la provincia de Oviedo, que viste blusa a cuadritos blancos y azules, pantalón de paño y chaleco azul con listas blancas, gorra negra con visera, y alpargatas, siendo su estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y su color moreno.

Nicasio Andrés Agejas, de veintinueve años, hijo de Prudencio y Benita, soltero, panadero, natural de San Ildefonso, en la provincia de Segovia, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y su color claro; viste pantalón y chaleco negros, blusa a cuadros, camisa encarnada, gorra de visera negra y alpargatas.

Angel Velázquez Alcalde, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Rufina, soltero, panadero, natural de Santa Cruz de la Salceda, en la provincia de Burgos, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y su color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño claro, camisa blanca, blusa a cuadros, gorra de visera negra y alpargatas. JO—27

## ANUNCIOS OFICIALES

### La Constructora económica de Hormigón armado.

El Consejo de administración de la Sociedad anónima La Constructora económica de Hormigón armado celebrará junta general ordinaria en su domicilio social, Tetuán 17 y 19, el día 22 del actual, a las cinco de la tarde, para dar cuenta del balance, Memoria del Sr. Gerente y demás proposiciones que se presenten.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Leopoldo Gálvez Holguín. X—25

### Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de doce pesetas a cada acción por los beneficios líquidos del vigésimo noveno año social.

En su virtud, se satisfará a los señores accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos del Estado, desde el 10 del corriente mes, a la presentación del cupón núm. 11 de las acciones, acompañados de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias, en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago, en Barcelona, desde el 10 al 24 del corriente, de nueve a once y media de la mañana. Transcurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana, a las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1906.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-26

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 15 del actual, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de los Estudios, núm. 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 29.º ejercicio social, que terminó en 31 de Diciembre de 1905.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de esta Sociedad, con arreglo al art. 27, cincuenta acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona, hasta el 13 del actual, y hora de las 5 de la tarde; en Madrid, en el Banco de Castilla (Infantas, 31), hasta el 11 del mismo, y tres horas de la tarde, y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 11 del mismo mes, cuyos Centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 cuando menos, a uno de entre ellos.

Lo que, de acuerdo del Consejo de administración, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 2 de Enero de 1906.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-28

Sociedad de Electricidad de Medinilla.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de 15 pesetas por acción, que descontados 45 céntimos por impuesto resulten 14'55 pesetas líquidas, correspondientes al cupón núm. 6 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, desde el día 21 del corriente, todos los días laborables, de diez a tres de la tarde.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco X-29

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, etc.

El Contador, José de Azcarate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Horacio de Echevarrieta.

Distribución de las pesetas 326.129'12, saldo de la cuenta de «Utilidades» correspondiente al segundo semestre de 1905, a saber:

Table with columns: Pesetas, Descripción. Rows include 250.000 para repartir un dividendo activo de 5 por 100 a las acciones del Banco, 50.000 para el fondo de reserva estatutario, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Rows include Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Rows include Paris, Clermont, Valencia, etc.

# PARTE NO OFICIAL

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID  
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>ta</sup>. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRAVAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios.  
PIDANSE CATALOGOS

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS  
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID  
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS  
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

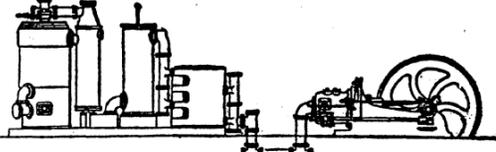
### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

### ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

## Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

### TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1898 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título.  
Pidanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

## LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Ultima palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 18.—MADRID

### INGENIEROS AGRÓNOMOS

#### ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA  
Ingenieros del Cuerpo.

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos a quien los solicite.

#### COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6, Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídase Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos Internos, medio pensionistas y externos.

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

FOR EL

### MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

Colegio de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza

### DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros  
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos.  
La Correspondencia al Director.

### COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo a la de Ayala)

Higiénico local expreso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

### ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

### F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales.  
Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

### PRODUCTOS

#### REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

### JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo!

Fábrica: PACIFICO, 12, y TÉLLEZ, 1  
MADRID

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### SANTOS DEL DÍA

S. Telesforo, papa y mr.; S. Simeón, conf.

### ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Locura de amor.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El 30.<sup>o</sup> de infantería.—El encanto de una hora.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la par-tan calva.—De Madrid a Alcalá.—Los ma- hechores del bien.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Nuestra ju- ventud.

PRICE.—A las 7.—¡Libertad!—El r novimiento continuo.—El doctor maravillo-oso.— ¡Libertad!

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. ¿Quo vadis?—El alma del pueblo.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La casita blanca.—Una vieja.—Villa Alegre.—La reina.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)—A las 7.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡Angelitos al cielo!—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Impresión de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono núm. 78.